

RES. 2671/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004924, Ent. N° 3900/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por Presidencia de la República - Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) relacionadas con el Convenio Marco N° 1/2019 para la adquisición de útiles de oficina para todo el país, por el término de 24 meses;

RESULTANDO: 1) que por Resolución ACCE N° 08/019 – Acta N°004/019- de fecha 03/04/2019, el Consejo Directivo Honorario aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y el Estudio de Mercado elaborado por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) en su calidad de Unidad Administradora del Convenio marco para la adquisición de útiles y accesorios de oficina, recomendando la continuidad del proceso;

2) que con el Estudio de Mercado para la implementación de dicho Convenio Marco, el Consejo Directivo Honorario de ACCE, por Resolución N° 011/019 – Acta N° 004/019- de fecha 03/04/2019, designa los integrantes de la Comisión .Asesora de Adjudicaciones (CAA) de los Convenios marcos que desarrolle la ACCE como Unidad Administradora;

3) que por Resolución N° 3652 de fecha 17/06/2019, el Poder Ejecutivo autoriza a la ACCE la realización de un Convenio Marco para adquirir útiles de oficina de acuerdo con el Pliego de Condiciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo Honorario 008/019 de fecha 03/04/2019;

4) que el llamado se publicó en la Página Web de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 18/06/2019 para la apertura prevista para el 22/07/2019, así como las aclaraciones, consultas y sus respectivas respuestas. No obstante por Resolución ACCE N° 024/019 de fecha 19/07/2019 el Consejo Directivo Honorario prorrogó el llamado para el día 5 de agosto de 2019;

5) que al acto de apertura de fecha 05/08/2019 se presentaron 18 oferentes: ALONSO BRUSCIANI, Martín Enrique, BADANA S.A., CASAROTTI PEIRANO, Esteban Luis, ESCOOL UY S.A., GILLARDO LTDA, IMPRENTA LA ECONOMICA S.A., ISORAL S.A., LIBRERIAS DEL LITORAL S.A., MAPA S.A., MOSCA HNOS S.A., PAPELCUR S.A., PAPELERIA ALDO S.A., PIÑERO LAENS, Rodrigo Tomás, RESKE DE PALLEJA, Guillermo, SAMMEL S.A., SANQUILCO S.A., SANTIAGO ALOY S.A. y VALMAN LTDA;

6) que efectuado el control formal y el juicio de admisibilidad correspondiente, la Asesoría Letrada, con fecha 09/08/2019, concluye que en general formalmente las ofertas cumplen con los requerimientos solicitados y se ajustan al Pliego, salvo;

6.1) ALONSO BRUSCIANI Martín Enrique y GILLARDO LTDA quienes omitieron presentar el formulario de identificación del oferente (Cl. 10 del Pliego) y regularizar el certificado del BSE ya que, consultada su ficha de RUPE surge, que “No tiene póliza de seguros o no está al día con el pago” y

6.2) BADANA S.A. y MOSCA HNOS S.A. quienes omitieron presentar el formulario de identificación del oferente. Vencido el plazo otorgado, con fecha 23/08/2019 la Asesoría Letrada informa que sólo GILLARDO LTDA no presenta en tiempo y forma la documentación requerida por lo que debe desestimarse su oferta;

7) que evaluadas las propuestas desde el punto de vista técnico el 06/09/2019 y económico el 06/09/2019 respectivamente, surge que se descartan las siguientes:

7.1) GILLARDO S.A. por no presentar el Formulario de Identificación del oferente (art. 10 del P.C.P);

7.2) PAPELERIA ALDO S.A., para todos los Item cotizados, por establecer: “Envíos Sin Costo por pedidos mayores a \$ 1.500”, contraviniendo el art. 18 del Pliego;

7.3) ESCOOL UY S.A., para todos los Item, en tanto “Los pedidos al interior del país se envían por órdenes de compra superiores a \$ 3.000”; imponiendo una condición que contraviene el Pliego, por lo que su cotización se tomará en cuenta solamente para el Departamento de Montevideo;

7.4) por último, se realiza la evaluación de cada Item en forma individual y de acuerdo a la zona de entrega (por Departamento);

8) que, teniendo en cuenta las ofertas presentadas y los informes técnicos, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 06/09/2019, sugiere adjudicar por Item y por zona de acuerdo al detalle (planilla) elaborado en dicho informe, declarar desierto el Item 17 por no haberse recibido ofertas y dejar sin efecto la adjudicación de los Item 60 y 61 (por un error en las medidas del objeto);

9) que, otorgada la vista fecha 06/09/2019 (Art. 12 del Decreto 367/018 del 05/11/2018, manifiesto por 5 días hábiles) sin objeción y llevada adelante una segunda evaluación económica con fecha 16/09/2019, la Administración constata que padeció error en su informe económico anterior (06/09/2019) en cuanto a la inclusión de GILLARDO LTDA, la que no superó el control de admisibilidad y cotizó únicamente los Item 101 y 102, rectificando el punto V “Comparativo de precios y resultado de la Evaluación Económica”;

10) que la Comisión Asesora, por informe de fecha 16/09/2019, ajusta su sugerencia de adjudicación de los Item 101 y 102; detallándose la adjudicación de cada ítem y por zona, conforme con lo dispuesto en Art. 23 del P.C.P.;

11) que conferida una nueva vista el 16/09/2019 (art. 12 del Decreto 367/018 del 05/11/2018 y art. 67 del TOCAF) y vencido el plazo de manifiesto, sin que se hubieran presentado observaciones, por Informe de fecha 19/09/2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones mantiene su recomendación efectuada por informe de fecha 16/09/2019 (Resultando 11);

12) que consta proyecto de adjudicación a dictarse por el Poder Ejecutivo conforme con lo aconsejado por la Comisión Asesora, detallando la adjudicación de cada ítem y por zona, en favor de ALONSO BRUSCIANI, Martín Enrique; BADANA S.A.; CASAROTTI PEIRANO, Esteban Luis; ESCOOL UY S.R.L.; IMPRENTA LA ECONOMICA S.A.; ISORAL S.A.; LIBRERIAS DEL LITORAL S.A.; MAPA S.A.; MOSCA HNOS S.A.; PAPELCUR S.A.; PIÑERO LAENS, Rodrigo Tomás; RESKE DE PALLEJA, Guillermo; SAMMEL S.A.; SANQUILCO S.A.; SANTIAGO ALOY S.A.; y VALMAN LTDA;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de Convenio Marco se adecua a las previsiones de lo establecido en el art. 36 del T.O.C.A.F., al .art. 22 de Ley 18.834 y su Decreto Reglamentario N° 367/018 de 5 de noviembre de 2018;

2) que asimismo, se realizó el estudio de mercado pertinente y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual también fue avalado por el Consejo Directivo de ACCE;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observación al procedimiento de Convenio Marco N° 1/2019;

- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de Ordenanza de fecha 22/05/1958);
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o al Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;
- 5) Devolver los antecedentes.

dc